



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO EUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE**

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

26 SET. 2019

RECIBE [Firma]
FIRMA [Firma] HORA 13:56
PRESENTA [Firma] de la LXIV Leg. FOJAS 18

Los que suscriben **DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, DIP. JUAN MANUEL VELASCO SERNA, DIP. NATZIELLY CALZADA RODRÍGUEZ, DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ y DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA**, en nuestro carácter de miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes de la Comisión de la Juventud, comparecemos ante este Cuerpo Colegido del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO AGUASCALIENTES**, para hacer más completa la educación, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la convicción de que el mejoramiento de la educación es un desafío cuya solución requiere la participación de todos y que un modelo educativo tiene que



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

conformarse como una política de Estado y de todos los actores involucrados en la educación, con la finalidad de fortalecerla.

En primera instancia se debe considerar la educación a través de estar conscientes de que para que el cuidado de la salud, debe de haber una nutrición adecuada para que el aprovechamiento académico sea mejor.

La alimentación es uno de los problemas fundamentales que presenta el mundo contemporáneo. Esto atenta contra la seguridad alimentaria y nutricional. Unido a esto tenemos el proceso de globalización que impone un nuevo modelo de alimentación caracterizado por su escaso valor nutritivo.

El mal uso de los alimentos disponibles y la toma de decisiones incorrectas sobre el consumo de los mismos está propiciado por factores socioculturales como: las tradiciones, los hábitos de vida, costumbres, por las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que repercuten en el problema de la alimentación y junto a ello tenemos la carencia de una educación alimentaria que promueva estilos de vida sanos.¹

Existe mucha confusión y poca divulgación, pues no se ofrece una información precisa y valiosa sobre la alimentación adecuada. Esto es un elemento importante para la subsistencia y en el que se invierte la mayor cantidad de dinero y esfuerzo por parte de la familia.

¹ Barrial Martínez, Angélica María, and Ana María Barrial Martínez. "LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DESDE UNA DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL COMO CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL." *Servicios Académicos Intercontinentales*, www.eumed.net/rev/cccss/16/bmbm.pdf.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los procesos de nutrición cumplen dos objetivos primordiales durante la infancia: 1) conseguir un estado nutritivo óptimo, mantener un ritmo de crecimiento adecuado y tener una progresiva madurez biopsicosocial y 2) establecer recomendaciones dietéticas que permitan prevenir enfermedades de origen nutricional que se manifiestan en la edad adulta pero que inician durante la infancia.² Es en esta etapa cuando se adquieren los hábitos alimentarios que tendrán durante toda su vida; sin embargo, también es una etapa de gran variabilidad,³ debido a la presencia de factores como: el desarrollo económico, avances tecnológicos, la gran influencia de la publicidad y la televisión, la incorporación más temprana de los niños a la escuela y la mayor posibilidad por parte de los niños de elegir alimentos con elevado aporte calórico y baja calidad nutricional.⁴

En virtud de esto, el formar desde edades tempranas en nociones nutrición, es vital para evitar círculos viciosos en cuestiones de salud, que repercutan en gastos que el estado deba cubrir, por malos hábitos en la alimentación.

En segundo lugar, el tener conocimiento respecto a primeros auxilios es básico para poder cuidar adecuadamente de la salud.

² Lozano M. C. *Condicionantes socioeconómicos de los hábitos alimentarios e ingesta de energía y nutrientes en escolares de la población española*. Universidad Complutense de Madrid, España, 2003.

³ Tojo R, Leis R. *Alimentación del niño escolar. Manual práctico de nutrición en pediatría*. Ergon, Madrid, 2007.

Macedo E, Valverde M, López R, Rodríguez A, López C, Delgado C, et al. *Manual. Cómo mejorar en la escuela la alimentación de niñas, niños y las y los adolescentes*. Dirección General de Promoción de la Salud, México, 2007.

⁴ Hidalgo M I. *Nutrición en la edad preescolar, escolar y adolescente*. *Pediatría Integral* 2003; 7: 340-54.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los primeros auxilios, son el conjunto de técnicas y procedimientos de carácter inmediato que se llevan a cabo cuando una persona sufre un episodio asociado a enfermedad o accidente, buscando salvar su vida o minimizar el riesgo de sus lesiones.⁵ Esta cultura representa grandes beneficios, como el ahorro financiero. Al haber anticipado una posible enfermedad y adquirir un seguro de gastos médicos mayores.⁶

Solo uno por ciento de la población mexicana sabe de primeros auxilios, una práctica que debería ser común ya que los accidentes en edad escolar, los accidentes dentro de las instituciones educativas, centros recreativos y casas están latentes a cualquier edad y pueden marcar la diferencia entre seguir viviendo o morir.⁷ En la medida en que se enseñe a tratar lesiones, la conciencia en el cuidado del cuerpo y de la previsión se riesgos aumentará en la población.

En tercer lugar, en aras de proporcionar los servicios educativos con calidad, equidad y calidez para coadyuvar en la formación integral de los estudiantes adquiriendo las competencias necesarias para lograr una vida plena que contribuya al desarrollo de una sociedad incluyente y así lograr hacer del Sistema Educativo Estatal líder y ejemplo para la construcción de una sociedad evolutiva, humanista, vinculante y pilar fundamental en el desarrollo de los individuos, a través de la equidad, inclusión y compromiso cumpliendo con la misión y visión de la Educación en el Estado de Aguascalientes.⁸

⁵ "Primeros Auxilios, Claves En La Educación Física ." UVD, www.uniminuto.edu/web/uvdi/-/primeros-auxilios-claves-en-la-educacion-fisica.

⁶ Nava, Fernando. "La Importancia De Los Primeros Auxilios • Forbes México." *Forbes México*, 23 Nov. 2013, www.forbes.com.mx/la-importancia-de-los-primeros-auxilios/.

⁷ Meneses, Germán. "Solo Uno De Cada 100 Mexicanos Sabe Primeros Auxilios." *Alternativo.mx*, 31 July 2017, www.alternativo.mx/2017/07/uno-100-mexicanos-sabe-primeros-auxilios/.

⁸ "Plan Estatal De Desarrollo Del Estado 2016 - 2022." *Coordinación Estatal De Planeación y Proyectos, Gobierno Del Estado De Aguascalientes*, www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/PED/PED_Aguascalientes2016_2022.pdf



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El profesionalista en *asesoría psicopedagógica* se involucra en aquellos problemas psicosociales y educativos que interfieren en el desarrollo de las áreas afectiva, social y académica de los estudiantes, esto por medio de intervenciones que engloban su entorno familiar y personal partiendo de las necesidades específicas de cada uno para así ser trabajadas en base a teorías educativas, aplicación de pruebas psicométricas, terapia, uso de metodologías alternas, cambios en el plan de estudios y educación familiar. Esto con la finalidad de atacar aquellos problemas externos que intervienen en el desarrollo global de los niños y jóvenes mexicanos.

Así mismo el profesionalista en *trabajo social* se ocupa de intervenir en problemas sociales que son el resultado de necesidades no satisfechas para crear conjuntamente con los sectores afectados las condiciones para mejorar su calidad de vida, esto a través de promover el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas, basándose en los principios de Justicia Social, los Derechos Humanos, la Responsabilidad Colectiva y el Respeto a la Diversidad.

El perfil de un *psicólogo educativo* que posea características a fines al entendimiento, el conocimiento, la visión, los hábitos de pensamiento comprometido con la acción y debe mantener la disposición de indagar, cuestionar, problematizar, obteniendo una visión más clara y precisa de los acontecimientos, de manera que le permita crear espacios sanos de trabajo, donde se practique la responsabilidad, el respeto, la confiabilidad para construir comunidades educativas cada vez más democráticas, que sustentan su proyección en la equidad, la diversidad y la justicia social. En el entendido de que quien ejerce la función psicólogo educativo debe proyectar y practicar su desempeño desde un liderazgo transformacional, pues su desempeño se basa en el desarrollo de actividades orientadas a la creatividad, estimulación intelectual, capacidad para



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

estimular e inspirar a sus seguidores más allá de las expectativas, dándole sentido a cada uno de los procesos y eventos que se organizan. Este profesional debe demostrar su atención y consideración individual al tomar en cuenta a la persona, preocupándose por sus necesidades, apoyando su crecimiento y desarrollo en medio de un clima de armonía y empatía

Por su formación el psicólogo, asesor psicopedagógico y el trabajador social, están capacitados para diagnosticar y brindar propuestas de atención y/o solución a problemáticas sociales que se generan en entornos laborales, comunitarios, escolares, familiares, entre otros.

Ambos deben de identificar y brindar apoyo en las relaciones que se establecen entre los estudiantes, y la manera en que su entorno familiar o comunitario incide en su desempeño académico.

Es necesario que en cada escuela exista un espacio para estos profesionistas, espacio que tenga como función incidir en los procesos psicosociales que se dan en las escuelas como son: la discriminación, el rechazo, la estigmatización, la violencia, el autoritarismo, el acoso escolar, los cuales se pueden presentar por problemas educativos, familiares o de autoestima de cada estudiante. Tal como ha sido mencionado por director del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, Raúl Silva Pérezchica.⁹

⁹ CRECE EL CONTINGENTE DE PSICÓLOGOS; Redacción. EL HERALDO. 15 de enero de 2019. <http://www.heraldo.mx/crece-el-contingente-de-psicologos-en-escuelas/>
Sánchez Cabezas, Patricia del Pilar, González Valarezo, Miguel, & Zumba Vera, Ingrid Yolanda. (2016). EL PSICÓLOGO EDUCATIVO Y SU RESPONSABILIDAD EN LA SOCIEDAD ACTUAL: COMPROMISOS, RETOS Y DESAFÍOS DE LA EDUCACIÓN DEL SIGLO XXI. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(4), 123-129. Recuperado en 09 de septiembre de 2019, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000400016&lng=es&tlng=es.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes en sus artículos 7º y 8º respectivamente se obliga a promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos para propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y establece también la obligación de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión para el enriquecimiento social y cultural, de igual forma hacen referencia a la difusión de la práctica de la democracia como una forma de gobierno y convivencia que permite participar a todas las personas por igual en la toma de decisiones que afectan y benefician a la sociedad en general.

En suma, mediante la incidencia que tenga la psicología, la psicopedagogía y el trabajo social en las escuelas, el sistema educativo se podrá transformar y se podrá asumir a alumnos y alumnas como sujetos activos, participativos, sanos y congruentes que construyen realidades sociales y transformar sus entornos comunitarios y familiares.

Con estos tres puntos antes mencionados, la presente iniciativa plantea cambios en las facultades del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, con el fin de que se incluyan 3 aspectos fundamentales en la educación: 1) atención en la parte psicológica y social, 2) formación en cuanto a salud alimentaria y 3) la capacitación primeros auxilios, con el fin de seguir mejorando el desarrollo de los habitantes de la entidad.

A fin de clarificar más lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8°.- La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7° de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes:</p> <p>I. - VII. [...]</p> <p>VIII. Fomentar y estimular la práctica de la educación física y del deporte, por lo que se llevarán a cabo sesiones de actividad física o deporte en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 de la presente Ley;</p> <p>IX. - XX. [...]</p>	<p>Artículo 8°.- La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7° de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes:</p> <p>I. - VII. [...]</p> <p>VIII. Fomentar y estimular la práctica de la educación física y del deporte, por lo que se llevarán a cabo sesiones de actividad física o deporte en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 de la presente Ley;</p> <p>Además de la práctica mencionada en el párrafo anterior, se deberá fomentar y concientizar sobre el cuidado de la salud, a través de la adecuada alimentación y la capacitación en primeros auxilios.</p> <p>IX. - XX. [...]</p>
<p>Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo del Estado; por conducto de la Autoridad Educativa competente, además de las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación y de las concurrentes con las autoridades federales las siguientes:</p> <p>I. - XXX.- [...]</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo del Estado; por conducto de la Autoridad Educativa competente, además de las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación y de las concurrentes con las autoridades federales las siguientes:</p> <p>I. - XXX.- [...]</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXXI.- Fomentar y llevar a cabo acciones para que, en los centros escolares de educación inicial y básica, se contemple lo siguiente:

- a) Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolo informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- b) Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- c) Proporcionar material informativo suficiente en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento,
- d) Implementar programas de Información dirigida a maestros, padres y estudiantes, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio; y
- e) Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente fracción; y

XXXI.- Fomentar y llevar a cabo acciones para que, en los centros escolares de educación inicial y básica, se contemple lo siguiente:

- a) Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolo informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- b) Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- c) Proporcionar material informativo suficiente en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento,
- d) Implementar programas de Información dirigida a maestros, padres y estudiantes, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio; y
- e) Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente fracción;

XXXII.- Promover, mediante convenios con las principales instituciones de salud en la entidad



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>XXXII.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>como el Instituto de Servicios de Salud del Estado o la Cruz Roja Mexicana delegación Aguascalientes, la colaboración para proporcionar capacitaciones a las comunidades educativas, alumnos, padres de familia, maestros, y personal administrativo, en materia de primeros auxilios y educación alimenticia; y XXXIII.-Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO VII De la Cultura Física</p>	<p>CAPÍTULO VII De la Cultura Física y de la Salud</p>
<p>Artículo 45.- Corresponde a las autoridades educativas, en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, ejercer las atribuciones siguientes: I. – VI. [...] VII. Promover, difundir y mantener actualizada la información de las actividades que se lleven a cabo en espacios públicos, instalaciones, centros deportivos y similares, en donde se describan las facilidades de cada lugar, horarios, costos, disciplinas, torneos, copas, competencias, ligas, convocatorias, incluyendo en todo momento aquellas actividades en donde se puedan integrar las personas con alguna discapacidad, debiendo difundirlo a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos o similares con que cuente (sic) Gobierno del Estado, y remitirse a los Municipios para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 45.- Corresponde a las autoridades educativas, en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, ejercer las atribuciones siguientes: I. – VI. [...] VII. Promover, difundir y mantener actualizada la información de las actividades que se lleven a cabo en espacios públicos, instalaciones, centros deportivos y similares, en donde se describan las facilidades de cada lugar, horarios, costos, disciplinas, torneos, copas, competencias, ligas, convocatorias, incluyendo en todo momento aquellas actividades en donde se puedan integrar las personas con alguna discapacidad, debiendo difundirlo a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos o similares con que cuente el Gobierno del Estado, y remitirse a los Municipios para su conocimiento.</p>
	<p>Artículo 48 A.- Corresponde a las autoridades educativas, en coordinación con el Instituto de</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y otras afines, ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover y apoyar programas de salud nutricional, para preservar la salud física y mental de los niños, jóvenes, adultos y de la tercera edad, sin distinción de sus capacidades psicomotrices o mentales, cuando aplique; II. Impartir cursos y capacitaciones de primeros auxilios acordes a la edad y aptitudes físicas del educando; y III. Las demás relacionadas a la educación alimenticia y cuidados de la salud, que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
<p>Artículo 68.- El personal docente en Educación Básica deberá contar con el perfil correspondiente al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda al (sic) los niveles educativos.</p>	<p>Artículo 68.- El personal docente en Educación Básica deberá contar con el perfil correspondiente al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos.</p> <p>Se deberá incluir dentro del personal docente al menos un psicólogo, asesor psicopedagógico o un trabajador social, con título de licenciatura; que será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico, afectivo o situaciones de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, por lo que promoverán dentro de las aulas una educación de prevención en cuanto a salud, primeros auxilios, nutrición y actividad física.</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 93.- La educación inicial está dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad, incluye la orientación a los padres de familia y tutores para la educación de sus hijos y pupilos. Puede ofrecerse por instituciones públicas o privadas; tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas. En su promoción, el Instituto de Educación de Aguascalientes debe:</p> <p>I. – VII. [...]</p> <p>VIII. Colaborar con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para la difusión, distribución de materiales educativos, impartición de cursos a mujeres en gestación y padres de familia, sobre temas referentes al embarazo, parto, lactancia y educación inicial de las niñas y niños, con énfasis a los primeros cuatro años de vida;</p> <p>IX. – XI. [...]</p>	<p>Artículo 93.- La educación inicial está dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad, incluye la orientación a los padres de familia y tutores para la educación de sus hijos y pupilos. Puede ofrecerse por instituciones públicas o privadas; tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cuidado de la salud, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas. En su promoción, el Instituto de Educación de Aguascalientes debe:</p> <p>I. – VII. [...]</p> <p>VIII. Colaborar con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para la difusión, distribución de materiales educativos, impartición de cursos a mujeres en gestación y padres de familia, sobre temas referentes a una adecuada alimentación, al embarazo, parto, lactancia y educación inicial de las niñas y niños, con énfasis a los primeros cuatro años de vida; De igual forma se hará difusión y distribución de materiales educativos respecto a la capacitación de primeros auxilios.</p> <p>IX. – XI. [...]</p>
<p>Artículo 100.- Es facultad y obligación del Gobierno del Estado en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y demás autoridades competentes, diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación</p>	<p>Artículo 100.- Es facultad y obligación del Gobierno del Estado en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y demás autoridades competentes, diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.</p>	<p>básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su nutrición y salud alimenticia, su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.</p>
---	--

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el inciso e) de la fracción XXXI, la fracción XXXII y se recorren las subsecuentes del artículo 17, título del Capítulo VII, la fracción VII del artículo 45 y el párrafo primero y fracción VIII del artículo 93. Se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 8, el artículo 48A, un segundo párrafo al artículo 68, un segundo párrafo a la fracción VIII al artículo 93 y el artículo 100; todos de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO AGUASCALIENTES** Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8°.- La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7° de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes:
I. - VII. [...]



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VIII. Fomentar y estimular la práctica de la educación física y del deporte, por lo que se llevarán a cabo sesiones de actividad física o deporte en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 de la presente Ley;

Además de la práctica mencionada en el párrafo anterior, se deberá fomentar y concientizar sobre el cuidado de la salud, a través de la adecuada alimentación y la capacitación en primeros auxilios.

IX. – XX. [...]

Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo del Estado; por conducto de la Autoridad Educativa competente, además de las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación y de las concurrentes con las autoridades federales las siguientes:

I. – XXX.- [...]

XXXI.- Fomentar y llevar a cabo acciones para que, en los centros escolares de educación inicial y básica, se contemple lo siguiente:

- a) Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolo informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- b) Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- c) Proporcionar material informativo suficiente en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento,
- d) Implementar programas de Información dirigida a maestros, padres y estudiantes, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

e) Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente fracción;

XXXII.- Promover, mediante convenios con las principales instituciones de salud en la entidad como el Instituto de Servicios de Salud del Estado o la Cruz Roja Mexicana delegación Aguascalientes, la colaboración para proporcionar capacitaciones a las comunidades educativas, alumnos, padres de familia, maestros, y personal administrativo, en materia de primeros auxilios y educación alimenticia; y

XXXIII.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Cultura Física y de la Salud

Artículo 45.- Corresponde a las autoridades educativas, en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, ejercer las atribuciones siguientes:

I. – VI. [...]

VII. Promover, difundir y mantener actualizada la información de las actividades que se lleven a cabo en espacios públicos, instalaciones, centros deportivos y similares, en donde se describan las facilidades de cada lugar, horarios, costos, disciplinas, torneos, copas, competencias, ligas, convocatorias, incluyendo en todo momento aquellas actividades en donde se puedan integrar las personas con alguna discapacidad, debiendo difundirlo a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos o similares con que cuente el Gobierno del Estado, y remitirse a los Municipios para su conocimiento.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 48 A.- Corresponde a las autoridades educativas, en coordinación con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y otras afines, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Promover y apoyar programas de salud nutricional, para preservar la salud física y mental de los niños, jóvenes, adultos y de la tercera edad, sin distinción de sus capacidades psicomotrices o mentales, cuando aplique;
- II. Impartir cursos y capacitaciones de primeros auxilios acordes a la edad y aptitudes físicas del educando; y
- III. Las demás relacionadas a la educación alimenticia y cuidados de la salud, que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68.- El personal docente en Educación Básica deberá contar con el perfil correspondiente al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos. Se deberá incluir dentro del personal docente al menos un psicólogo, asesor psicopedagógico o un trabajador social, con título de licenciatura; que será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico, afectivo o situaciones de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, por lo que promoverán dentro de las aulas una educación de prevención en cuanto a salud, primeros auxilios, nutrición y actividad física.

Artículo 93.- La educación inicial está dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad, incluye la orientación a los padres de familia y tutores para la educación de sus hijos y pupilos. Puede ofrecerse por instituciones públicas o privadas; tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cuidado de la salud, cognoscitivo,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

afectivo y social de los niños y niñas. En su promoción, el Instituto de Educación de Aguascalientes debe:

I. – VII. [...]

VIII. Colaborar con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para la difusión, distribución de materiales educativos, impartición de cursos a mujeres en gestación y padres de familia, sobre temas referentes a **una adecuada alimentación**, al embarazo, parto, lactancia y educación inicial de las niñas y niños, con énfasis a los primeros cuatro años de vida;

De igual forma se hará difusión y distribución de materiales educativos respecto a la capacitación de primeros auxilios.

IX. – XI. [...]

Artículo 100.- Es facultad y obligación del Gobierno del Estado en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y demás autoridades competentes, diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar **su nutrición y salud alimenticia**, su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y se implementará en el presente ciclo escolar cuando sea pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sobre la reforma en el artículo 68, el personal de psicología, psicopedagógico o trabajador social pueden ser miembros de la institución educativa, no necesariamente una nueva plaza.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE LA JUVENTUD


DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ


DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ
HERRERA


DIP. NATZIELLY RODRIGUEZ CALZADA


DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMÚDEZ


DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA